

REF: EJECUTIVO
Radicado: 44001310300220240006700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandado: JUAN FERNANDO DIAZ ZABALETA

Riohacha, trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Al revisar la demanda de la referencia promovida por Banco Davivienda S.A, distinguida con NIT 860034313-7 contra Juan Fernando Diaz Zabaleta, identificado con cedula de ciudadanía 77.194.467, advierte el despacho que la misma debe ser inadmitida por la siguientes razones:

1.- No se indicó en el libelo genitor: **(i)** el domicilio de las prenombradas partes, pues se omitió ese aspecto frente al Banco Davivienda S.A., y respecto al ejecutado Manuel Andrés Guevara Flórez, si bien dice que tiene su domicilio en la ciudad, lo cierto es que no precisó si se refiere a esta ciudad u otra diferente y, **(ii)** omitió relacionar el nombre del representante legal de la entidad ejecutante y su número de identificación. Todo lo anterior conforme lo establece el numeral 2º del artículo 82 del C.G.P, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 10 de la norma en cita (lugar, dirección física y electrónica).

2.- Ajustar el hecho 3º de la demanda, señalando y discriminando la forma como se obtuvo el valor pretendido por concepto de intereses corrientes o de plazo que asciende \$27.818.508, pues si bien es cierto que, en el título valor objeto de cobro aparece dicho monto, también lo es que en el referido relato se dice que estos fueron liquidados desde el 5/1/2023 hasta el 3/08/2024, sin establecerse por qué se tomó esa fecha inicial, y además, el plazo finalizado no ha fenecido, bajo el entendido que allí refiere al mes de agosto del año en curso.

3.- Aclarar el hecho quinto de la demanda en lo que atañe a la fecha de amortización de las obligaciones aquí reclamadas, teniendo en cuenta que, en el pagare base de recaudo se estableció como fecha de pago el 8 de marzo de 2024, y en el referido enunciado se dice que es hasta el 3/8/2024 (fecha que no se ha cumplido).

4.- Adecuar la pretensión tercera de la demanda por cuanto la misma no está expresada con precisión y claridad, conforme lo exige el numeral 4º del artículo 82 del C.G.P, toda vez que se están reclamando intereses de plazo desde el 5/1/2023 hasta el 3/08/2024, afirmación que no se acompasa con el contenido del título valor objeto de ejecución, en tanto que, en el referido documento se consignó como fecha de diligenciamiento el 7 de marzo de 2024 y exigibilidad el día 8 del mes y año antes señalado, tal y se corrobora con la siguiente imagen:

0818

Yo, DIAZ ZABALETA JUAN FERNANDO, mayor con domicilio en RIOHACHA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre, declaro de manera expresa por medio del presente instrumento que **SOLIDARIA e INCONDICIONALMENTE** pagaré al **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, o a su orden, en sus oficinas de RIOHACHA, el día 08 de MARZO de 2024, las siguientes cantidades:

1. Por concepto de capital, la suma de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS
SEIS PESOS MIL CTE (\$ 167.510.706) moneda corriente.

2. Por concepto de intereses causados y no pagados la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO CINCO PESOS MILITE (\$ 27.818.808).

3. Sobre las sumas de capital mencionadas en el numeral primero de este pagaré, reconoceré intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada.

(Ciudad) RIOHACHA a los 07 días del mes de MARZO de 2024

5.- El hecho quinto de la demanda da cuenta que la obligación es exigible a partir del día 3 de agosto de los cursantes, lo que no guarda relación con lo contenido en el pagaré que se pretende ejecutar. Se le requiere para que adecue el señalado hecho en debida forma.

6.- En el acápite de notificación, si bien se relacionó la dirección física y electrónica donde puede ser citado el demandado, lo cierto es que no se informó a que municipio corresponde dicha dirección física.

Finalmente, se reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, con cedula de ciudadanía N° 1.193.092.820, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 421.011 del C. S. de la J, como apoderado judicial de COMPAÑÍA CONSULTORA DE



ABOGADOS C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez interviene como apoderada general de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.



EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 2386568

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1193092820**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	421011	09/01/2024	Vigente
Observaciones:	-		

Se expide la presente certificación, a los 7 días del mes de junio de 2024.


ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director



Comisión Nacional de
Disciplina Judicial
Secretaría Judicial

Page 1 of 2

CERTIFICADO DE SANCIONES VIGENTES PARA
ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4407722

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación, no aparecen registradas sanciones vigentes contra el (la) doctor(a) **ANDRÉS FELIPE VIDAL PEREZ** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **1193092820** y la tarjeta profesional No. **421011**

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

ADVERTENCIA: Esta certificación se expide de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero (3) del artículo 238 de la Ley 1952 del año 2019, que cita «La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes».

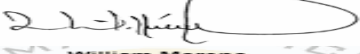
De conformidad con el inciso cuarto (4) ibidem, cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro.

Por lo que, para esos efectos, se hace necesario informar que los certificados de sanciones vigentes y el de antecedentes disciplinarios en donde se registran aquellas sanciones que el abogado haya presentado durante el ejercicio profesional, se encuentra regulado por medio del Acuerdo 075 del 21 de mayo de 2024, proferido por esta Corporación. "Por el cual se regula la expedición de los certificados de sanciones vigentes y de antecedentes disciplinarios en la Comisión Nacional De Disciplina Judicial".

NOTA: Si el número de cédula, el de la tarjeta profesional o los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)


William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

En virtud de lo brevemente expuesto, al considerar que existe carencia de los requisitos propios de la demanda, esta Agencia Judicial, en atención a lo contemplado en el artículo 90 numeral 1º del C.G.P, la inadmitirá.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, bajo los parámetros establecidos en el artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos encontrados. De no hacerlo la demanda se rechazará.

TERCERO: RECONOCER personería al Finalmente, se reconocerá personería al abogado ANDRES FELIPE VIDAL PEREZ, con cedula de ciudadanía N° 1.193.092.820, portador de la tarjeta profesional de abogado N° 421.011 del C. S. de la J, como apoderado judicial de COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS C.A.C. ABOGADOS SAS, quien a su vez interviene como apoderada general de la entidad ejecutante, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ.
Juez.

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44cd2f02c0978568d84585a8b214fda3a4235db5c3c31cc346098260e4787e1**

Documento generado en 13/06/2024 05:29:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>